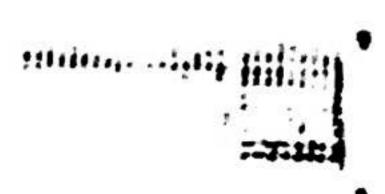


RESISTENCIA, 10 3 MAY 2022 DICTAMEN N° 189



Ref.: E-2-2021- 10480-A s/ solicitud de pago retroactivo Refrigerio del agente ROUSSELOT CACERES, Renzo Matías DNI Nº 40.179.206.

//- CALIA DE ESTADO

A la SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Se remite el presente expediente que consta de 27 fojas, excluida la presente, con proyecto de Resolución – sin foliar-, a fin de emitir opinión por el reclamo citado en la referencia.

Antecedentes:

A fs. 1 obra solicitud del agente de pago de refrigerio por los períodos septiembre, octubre y noviembre 2019, cuyo pase a planta se instrumentó por Decreto Provincial Nº 5057/19 desde el 01/09/2019.

A fs. 15 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos y el Departamento de Asistencia y Liquidación dependientes de la Secretaria General de Gobernación dando cuenta que el agente solicitante paso a planta el 1° de septiembre de 2019 – Decreto N° 5057/2019- Planilla Anexa II (obrante en su parte pertinente a fs. 13/14). Asimismo, que presento servicios en el Departamento de Lealtad Comercial, Defensa del Consumidor, Subsecretaria de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia desde septiembre 2019 a Julio 2020.... Y en lo que respecta al reclamo, informa asimismo que: "El agente tiene liquidado el concepto 322 Refrigerio a partir del mes de diciembre 2019".

A fs. 17 obra dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica concluyendo que correspondería el pago denominado "refrigerio" dado que el agente recurrente reunió los presupuestos contemplados por la normativa durante los meses reclamados.

A fs. 19/20 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno - Dictamen Nº 195/22 mediante la cual opina en concordancia con el Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica, que se deberá proceder a liquidar y abonar los meses adeudados por el concepto reclamado.

A fs. 23 obra informe técnico elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales adhiriendo in totum a lo dictaminado por la Subsecretaria Legal y Técnica y la Asesoría General de Gobierno, precedentemente mencionado.

A fs. 26 consta la elevación del proyecto de Resolución elaborado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos, puesto a consideración de este organismo.

Análisis de la cuestión jurídica planteada:

-El Decreto N° 5057/2019- Planilla Anexa II - Orden N°61 dispuso respecto del reclamante, entre otras personas, su nombramiento en planta permanente a partir del 1° de septiembre de 2019, en la Jurisdicción 2- Secretaria General de Gobierno y Coordinación.

- El Decreto 1102/17 establece un reconocimiento dinerario para los agentes de la Administración Pública a efectos de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial, en el marco del derecho establecido por el artículo 23 inciso 29) de la Ley Nº 2017- hoy Ley Nº 292- A - Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial.

Este concepto está previsto para el personal activo de planta permanente comprendido en la Ley N°1276 Escalafón General – hoy Ley N° 196 –A que no perciba un beneficio dinerario en concepto de refrigerio, ticket canasta o similar en la jurisdicción a la que pertenece. (artículo 4°)

Asimismo, resulta necesario para la procedencia de la prestación dineraria por el concepto refrigerio la efectiva y real prestación de servicio por parte del interesado; conforme lo prevé el artículo 5° de la norma que reza: "Establésese que todo agente alcanzado por la norma legal que hiciera uso de cualquier licencia ordinaria y/o extraordinaria y/o por motivos de salud propia o de

un familiar, superior a quince (15) días continuos o discontinuos dentro del mes calendario, no percibirá la suma dineraria mensual correspondiente al período de ausencia, como tampoco aquellos agentes que se encuentren: suspendidos o con sanción disciplinaria, percibiendo anticipo jubilatorio, vinculados al Estado por leyes de retiro o adscriptos.

Conclusión:

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas obrantes en autos, como también por los fundamentos normativos citados, se entiende en el caso, estarían dados los extremos requeridos para el pago del concepto refrigerio por los meses adeudados.

Previo al dictado del instrumento legal correspondiente, deberá agregarse previsión presupuestaria y financiera de la medida, en los términos previstos en el Decreto N° 211/10.

Asimismo, se sugiere respecto del proyecto de Resolución; en el primer párrafo de los considerandos suprimir la doble referencia a "... por los meses a los meses...". Además, deberá constar la intervención asumida por este órgano constitucional.

Oficie de atento dictamen.

